

para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Palancia, en el término municipal de Soneja, de la provincia de Castellón.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Castellón de la Plana.

Partido judicial: Segorbe.

Término municipal: Soneja.

Nombre: Riberas del río Palancia.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 12,4012 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Riberas del río Palancia», en el término municipal de Castellón, propiedad del ICONA, mediante el río Palancia, y fincas de particulares en el propio término municipal de Soneja; Este, monte «Riberas del río Palancia», en el término municipal de Sot de Ferrer, propiedad del ICONA; Sur, fincas de particulares en el propio término municipal de Soneja; Oeste, fincas de particulares en el propio término municipal de Soneja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25576 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Eria-Luna (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Eria-Luna (Zaragoza), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona regable de «Bardenas II» (Zaragoza), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 1930/1971, de 1 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Eria-Luna (Zaragoza), cuyo perímetro será, en principio, el formado por parte de los términos municipales de Eria-Luna y Sierra de Luna, delimitada de la siguiente forma: Norte, Canal de Bardenas; Este, acequia de Sora o de Remolinos; Sur, acequia de Sora o de Remolinos, y Oeste, término municipal de Ejea de los Caballeros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25577 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ejea de los Caballeros II (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Las acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Ejea de los Caballeros II (Zaragoza), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona regable de «Bardenas II» (Zaragoza), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 1930/1971, de 1 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Ejea de los Caballeros II (Zaragoza), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte de éste término municipal, delimitada de la siguiente forma: Norte, acequia de la Val y Orés; Este, términos municipales de Eria y Luna y acequia de Sora o de Remolinos; Sur, término municipal de Tauste, y Oeste, río Arba de Luesia. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25578 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ejea I (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Ejea I (Zaragoza), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona regable de «Bardenas II» (Zaragoza), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 1930/1971, de 1 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Ejea I (Zaragoza) cuyo perímetro será, en principio, el formado por parte de los términos municipales de Biota-Ejea de los Caballeros, correspondiente a los sectores I, II y III de la zona regable de Bardenas II, cuyos límites son los siguientes: Norte, canal de las Bardenas y términos de Farasdues y Orés; Este, términos municipales de Luna y de Eria; Sur, río Arba de Luesia y acequias de la Val y Orés, y Oeste, río Arba de Luesia. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.